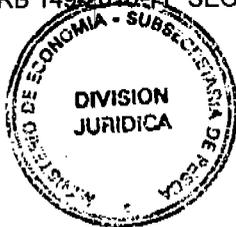


MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA**

AMERB 149-2010-11º SEG



APRUEBA UNDECIMO INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE  
SEÑALA.

VALPARAISO, 22 JUL 2010

R. EX Nº 2250

VISTO: El undécimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Los Vilos, Sector C, IV Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, Provincia del Choapa, Caleta Las Conchas, visado por Cedipac; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 149/2010, contenido en Memorándum AMERB Nº 149/2010, de fecha 7 de julio de 2010; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492 y Nº 19.880; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 509 de 1997, Nº 572 de 2000, Nº 253 de 2002, Nº 357 de 2005 y Nº 49 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 550 y Nº 1461, ambas de 1998, Nº 1955 de 1999, Nº 1941 de 2000, Nº 1736 de 2001, Nº 1830 de 2002, Nº 2222 de 2003, Nº 2297 de 2004, Nº 2519 de 2005, Nº 2490 de 2006, Nº 183 de 2007, Nº 197 y Nº 2624, ambas de 2008, Nº 717 de 2009 y Nº 5 de 2010, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Apruébase el undécimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Los Vilos, Sector C, IV Región**, individualizada en el artículo 1º Nº 3 del D.S. Nº 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, Provincia del Choapa, Caleta Las Conchas, R.U.T. Nº 65.147.620-8, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 218 de fecha 27 de junio de 1997 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el Nº 04.03.59, domiciliado en Avenida Costanera s/n, Caleta Las Conchas, Los Vilos, IV Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 31 de mayo de 2011, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 149/2010, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 25.000 individuos (8.182 kilogramos) del recurso loco *Concholepas concholepas*.
- b) 41.675 individuos (4.500 kilogramos) del recurso lapa *Fissurella spp.*
- c) Huiro palo *Lessonia trabeculata*, observando los siguientes criterios de extracción:

Alga fija o sujeta al sustrato:

- Recolección de plantas con un diámetro basal igual o superior a los veinte centímetros.
- La remoción deberá efectuarse, considerando una distancia interplanta postcosecha no superior a un metro.
- Rotación anual de sectores de extracción del alga (alternancia de doce meses entre eventos de cosecha por remoción).
- Extracción de plantas completas, incluyendo discos de fijación.

Alga desprendida de forma natural dentro de los límites del área de manejo: no hay restricción.

- d) Huiro negro *Lessonia nigrescens*, observando los siguientes criterios de extracción:

- Recolección de plantas con un diámetro basal igual o superior a los veinte centímetros.
- La remoción deberá efectuarse, considerando una distancia interplanta postcosecha no superior a un metro.
- Rotación anual de sectores de extracción del alga (alternancia de doce mese entre eventos de cosecha por remoción).
- Extracción de plantas completas, incluyendo discos de fijación.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.

Alga desprendida de forma natural dentro de los límites del área de manejo: no hay restricción.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 149/2010, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo antes individualizada, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tailas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 149 de 2010, que por ella se aprueba al peticionario.

**ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO**

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE SALOMON SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo



